

Procedimiento para la liquidación de los Bonos Venezolanos - (EL VENEZOLANO II)

Mediante la presente comunicación, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas ("MPPPF") desea informar a las Entidades adjudicadas con los Bonos Venezolanos -(EL VENEZOLANO II), el procedimiento para la liquidación de las Órdenes de Compra adjudicadas. Los términos en mayúscula corresponden a las definiciones establecidas en la Convocatoria para la Oferta Combinada de Bonos Venezolanos - (EL VENEZOLANO II) de fecha 20 de Noviembre de 2007, salvo que se indique lo contrario.

Tipos de instrucción de débito

Aquellas Entidades que hayan elegido liquidar la Orden de Compra de los Bonos Venezolanos - (EL VENEZOLANO II) mediante su propia cuenta corriente en el Banco Central de Venezuela ("BCV"), deberán enviar al BCV, Departamento de Sistema de Pagos, Piso 1 de la Torre Financiera, el correspondiente mensaje swift, telex testado, instrucción a través del Sistema de Transferencias Externas o carta orden según los estándares establecidos por el BCV, y bajo los modelos publicados en su página Web (www.bcv.org.ve). La instrucción correspondiente debe ser identificada con el N° 427 denominado "operaciones con títulos públicos". No es obligatorio indicar lo referido a los campos correspondientes al plazo, tasa de rendimiento, valor nominal y precio en porcentaje. El crédito correspondiente al Valor de Pago en Bolívares de los Bonos Venezolanos - (EL VENEZOLANO II) debe ser realizado a la cuenta corriente N° 0001-0001-31-0053002017 denominada "Operaciones con Títulos Públicos".

Aquellas Entidades que hayan elegido liquidar la operación de compra de los Bonos Venezolanos - (EL VENEZOLANO II) mediante cargo en la cuenta corriente en el BCV de una institución financiera diferente a la Entidad, deberán acordar entre sí el manejo de fondos. Las instituciones que se acojan a esta forma de pago únicamente podrán liquidar la Orden de Compra de los Bonos Venezolanos - (EL VENEZOLANO II) mediante un Mensaje Swift, carta orden o telex testado identificado con **el código N° 427**, mencionando en la leyenda del mensaje de transmisión la Entidad por quien transfiere los fondos.

Tanto la instrucción por mensaje swift, telex testado, instrucción a través del Sistema de Transferencias Externas y carta orden, se harán de manera irrevocable al BCV para que sean debitados de la cuenta de la Entidad correspondiente en el BCV, en fondos inmediatamente disponibles, el Valor de Pago en Bolívares de los Bonos Venezolanos - (EL VENEZOLANO II) que haya sido adjudicado por el MPPPF. El BCV y el MPPPF están en conocimiento del Valor de Pago en Bolívares que cada Entidad adjudicada con los Bonos Venezolanos - (EL VENEZOLANO II) debe transferir. Las instrucciones de transferencia de fondos podrán ser totales o parciales, pero en ningún caso la

suma total transferida podrá ser diferente al Valor de Pago en Bolívares de los Bonos Venezolanos - (EL VENEZOLANO II).

Lapsos de tiempo para el procesamiento de las instrucciones de débito.

El BCV recibirá las Cartas Orden hasta las 12:30 p.m. del día lunes 26 de noviembre de 2007 con fecha valor ese mismo día y los mensajes swift, telex testado e instrucción a través del Sistema de Transferencias Externas, hasta las 2:00 p.m. del día lunes 26 de noviembre de 2007 con fecha valor el día martes 27 de noviembre de 2007 a las 8:00 a.m.

Si las Entidades no envían las instrucciones antes descritas al BCV o no tienen disponibilidad suficiente del Valor de Pago en Bolívares de los Bonos Venezolanos - (EL VENEZOLANO II) en su cuenta corriente en el BCV en las fechas anteriormente indicadas, la Entidad podrá ser objeto de las sanciones establecidas en la Resolución del BCV N° 00- 03-01 del 16 de marzo de 2000, a saber: (i) la prohibición de participar en el mercado primario de títulos de la deuda pública, (ii) la prohibición de participar en el mercado secundario de títulos de la deuda pública nacional con el BCV, (iii) la prohibición de participar en el mercado monetario con títulos de la deuda pública nacional con el BCV y (iv) la prohibición de participar en el mercado primario y secundario de los títulos valores del BCV.

Las Entidades que hayan sido adjudicadas con los Bonos Venezolanos - (EL VENEZOLANO II), previo débito del Valor de Pago en Bolívares de los Bonos Venezolanos - (EL VENEZOLANO II), acuerdan que la transferencia bajo el concepto "operaciones con títulos públicos" realizada a efectos de la liquidación de la Orden de Compra adjudicada, se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria para la Oferta Combinada de los Bonos Venezolanos - (EL VENEZOLANO II). Los débitos que por instrucciones de los adjudicados se efectúan antes de la fecha de liquidación de las Órdenes de Compra adjudicadas, no generarán intereses. Ni la República, ni el BCV, ni ninguna de las Entidades a ellos vinculados estarán obligados a pagar intereses por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora límite y martes 27 de noviembre de 2007.